

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 619

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que:

- La parte actora acude al aparato judicial con el fin de iniciar "*demandas de mínima cuantía*".
- Solicita en el acápite de hecho de la demanda se libre mandamiento de pago.
- Solicita medidas cautelares.

Realizadas las anteriores precisiones se encuentra que el escrito de demanda **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Sí lo que se quiere reclamar es el pago de los honorarios del abogado Manuel Javier Tobo Pulido, por su asesoría y servicios profesionales prestados al demandado dentro del proceso No. 2014-692 del Juzgado 32 de Familia de Bogotá, el escrito de demanda debe adecuarse en su totalidad a un proceso ordinario laboral de única instancia conforme lo dispone el artículo 25 CPT y de la S.S, esto implica que en el caso particular deberá indicar si este es el tipo de proceso a adelantar.
2. Corregir o eliminar los hechos noveno y décimo enumerados como cuarto y noveno del acápite de hechos de la demanda, ya que no comprenden relatos constitutivos de hechos, se trata más bien de apreciaciones o pretensiones de la parte.
3. Acomodar el acápite de pretensiones, competencia y cuantía y agregar el de fundamentos de derecho, para satisfacer los requisitos de los numerales 5 a 10 del referido artículo 25.
4. En caso de insistir en la solicitud de medidas cautelares deberá adecuar el pedimento a lo que el CPT y de la S.S. tiene estipulado en el artículo 85A.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demanda nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 086
DTE: MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTÍN
DDO: AIDÉ NATHALIE DEL ROCIO MORENO BAHAMON

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

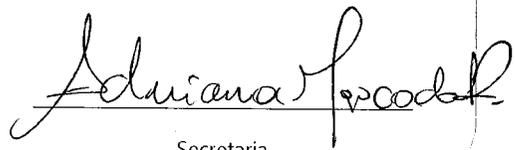
TERCERO: **REMITIR** el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 18 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.



Secretaria